



# BOLETIN OFICIAL ECLESIASTICO

del

OBISPADO DE MALLORCA.

---

## PARTE OFICIAL.

---

*Encíclica de nuestro padre santo el Papa Pio IX á los  
Arzobispos y Obispos de Nueva-Granada.*

PIO IX, PAPA.

Venerables hermanos, salud y bendicion apostólica. Sabedores del proceder nefando y cruel con que se ataca, perturba y lacera á la iglesia católica por el Gobierno de Nueva-Granada, sentimos dolor increíble y lloramos con vosotros, ó venerables hermanos. Verdaderamente que no podemos expresar con palabras los atropellos y atentados sacrílegos con que ese Gobierno, injuriando gravísimamente á Nos y á esta Santa Sede apostólica, procura hollar y destruir nuestra Religion santísima, sus derechos venerandos, su culto y sus sagrados ministros. Con estos fines, y especialmente de dos años á esta parte, ha promulgado ese Gobierno leyes y decretos nefandos, adversos hasta el último punto á la Iglesia católica, á su doctrina y autoridad, y á sus derechos. Con estas leyes y decretos inícuos se ha conseguido entre otras cosas impedir á los sacerdotes ejercer su ministerio sagrado sin el beneplácito de la autoridad civil, y que todos los bienes de la Iglesia hayan sido usurpados y puestos en venta; de aquí el despojo consumado de los bienes y rentas de las iglesias par-

roquiales, institutos religiosos, clero, hospitales, conservatorios, obras pias, beneficios y capellanías, hasta las de patronato. Con estas leyes y decretos injustísimos ha sido despojada completamente la Iglesia de su derecho legítimo para comprar y poseer; y coartando la libertad de todo culto católico, han sido disueltas en el territorio de Nueva-Granada las comunidades religiosas, condenada su existencia, y prohibida la publicacion de toda carta ó rescripto de la Santa Sede, habiendo sido conminados con destierro, multas y cárceles los eclesiásticos ó seculares que en algun modo desobedecieren este último mandato. Además se ha decretado la pena de destierro contra cualquiera miembro del clero regular ó secular que ose desobedecer á la ley que despoja á la Iglesia: se ha mandado que ningun eclesiástico ejerza su ministerio, si antes no jura obediencia á la Constitucion de la república de Nueva-Granada, y á todas las leyes que en ella hayan sido publicadas ó puedan publicarse, tan contrarias á la Iglesia, y al mismo tiempo se ha conminado con el destierro á todos aquellos que se resistan á prestar un juramento tan ilícito é inícuo. Todas estas y otras muchas cosas, igualmente injustas é impías y cuyo número nos duele recordar una por una, han sido establecidas por el Gobierno de Nueva-Granada contra la Iglesia, y hollando toda ley divina.

Y porque vosotros, ó venerables hermanos, movidos por vuestra religion y virtudes egregias no habeis titubeado para oponeros constantemente con la palabra y con la pluma á atentados y decretos gubernamentales tan inícuos y sacrílegos, y porque habeis salido intrépidamente á la defensa de la causa y derechos de la Iglesia, se ha desatado el furor del Gobierno contra vosotros, vuestros sacerdotes que han permanecido fieles á su ministerio y santa vocacion, y en una palabra, contra todo cuanto á la Iglesia pertenece. Por esto casi todos vosotros habeis sido indignamente tratados, conducidos á la cárcel entre bayonetas, separándoos á viva fuerza de vuestras sedes, arrojándoos en prisiones y trasladándoos de la

tierra patria á un clima pestilente: por esto tambien los religiosos que con justicia se han resistido á los mandatos iníquos del Gobierno, encerrados en las cárceles ó desterrados, perecen ó se ven obligados para salvar la vida á vivir en los bosques. Y porque las vírgenes consagradas al Señor, expulsadas violenta y cruelmente de sus claustros y reducidas á la miseria, han encontrado asilo y socorros en las casas de algunos fieles piadosos que se compadecieron de tanta desventura, el Gobierno, á quien esta piedad daba enojos, ha intimidado con la amenaza de ir á expulsarlas de su último asilo, arrojándolas á la calle como vagabundas. Los templos santos y los conventos han sido saqueados, destruyéndolos ó convirtiéndolos en cuarteles; los ornamentos y todos los demás objetos sagrados han sido robados; el culto divino ha sido suprimido, y así el pueblo cristiano, privado antes de sus legítimos pastores, carece hoy de todos los auxilios de nuestra santa Religion. ¿Habrà quien no advierta los daños que de todo esto resultan para la salvacion de las almas y el dolor que por ello Nos aflije y os aflije? ¿Habrà quien, animado de sentimientos, no ya católicos sino puramente humanitarios, no lllore miseramente al ver al Gobierno de Nueva-Granada perseguir tan cruel y gravemente á la Iglesia católica, su autoridad y doctrina y á las personas santas, uniendo la injuria al desprecio al afrentar la autoridad nuestra y de esta Sede apostólica?

Da tambien motivo para fundados dolores, que ahi haya podido haber algunos eclesiásticos que con grande pena nuestra y de vosotros no se hayan arredrado para obedecer las leyes iníquas, y las iníquas advertencias de ese Gobierno, y que se hayan prestado á tributarle el juramento ilícito de obediencia del cual queda hecha mencion.

Pero recordando Nos, en esta guerra tan grande contra la religion católica y en esta tan grande ruina de las almas, nuestros deberes apostólicos, solícitos con afan por el bien de todas las iglesias, y juzgando que ahora se

nos manda, como otra vez al Profeta: *Clama, ne cesses, quasi tuba exalta vocem tuam, et annuntia populo meo scelera eorum, et domui Jacob peccata eorum* (Isai. LVIII, 1), alzando con estas cartas nuestra voz apostólica, deploramos mas que nunca el menosprecio que hace el Gobierno de Nueva-Granada de la Iglesia, de sus personas sagradas ó propiedades y de esta Santa Sede. Todos los atentados contra los bienes y derechos de la Iglesia cometidos por el Gobierno ó sus delegados inferiores, ya los dejemos mencionados, ya hayamos omitido su especificacion, los reprobamos y condenamos, abrogando con nuestra autoridad dichas leyes y decretos, y declarándolos nullos y de ningun valor. Y en cuanto á los autores de estos actos, los amonestamos reiteradamente en el Señor para que una vez abran sus ojos sobre las gravísimas heridas causadas á la Iglesia, y recuerden al mismo tiempo, considerándolas muy atentamente, las censuras y penas pronunciadas por las Constituciones apostólicas, y por los decretos de los Concilios generales contra los invasores de los derechos de la Iglesia, á fin de que se compadezcan de su propia alma, teniendo presente aquellas palabras: *Porque ha de ser durísimo el juicio de los que mandan.* (Sap. VIII.) Con igual solícitud amonestamos y exhortamos á los eclesiásticos que, favoreciendo al dicho Gobierno, se han apartado miserablemente de su deber, á fin de que, recordando su vocacion, se apresuren á restituirse al sendero de la justicia y de la verdad, é imiten así el ejemplo de aquellos otros eclesiásticos que, habiendo tambien claudicado infelizmente y prestado el juramento ordenado por el propio Gobierno, despues, con gran consuelo nuestro y de sus Prelados, se han gloriado de retractar y reprobear aquel juramento.

Entre tanto, damos grandes y debidas alabanzas á vosotros, venerables hermanos, que trabajando como buenos soldados de Jesucristo, luchando asiduamente en la pelea con singular constancia y fortaleza, no habeis omitido medio de cuantos en vuestra mano estaban para defender de palabra y por escrito la causa, doctrina y libertad de la

Iglesia, para proveer asiduamente á la salvacion de vuestro rebaño, previniéndolo contra las impías maquinaciones de los enemigos y contra los actuales peligros de la Religion: en todo lo cual habeis sufrido con denuedo graves injurias, molestias y todo género de pesares. En esto nos fundamos para estar seguros de que con igual amor y celo, y aun con gran gloria de vuestro nombre, perseverareis en cuanto os sea posible defendiendo la causa de la Religion, y proveyendo á la salvacion de los fieles.

Tribuamos igualmente las alabanzas debidas al clero fiel de Nueva-Granada, que firme en su vocacion y sumiso á Nos, á la Cátedra de Pedro y á sus Pastores ha sufrido y sigue sufriendo con paciencia las graves persecuciones de todo género con que grandemente ha sido vejado por la causa de la Iglesia, la verdad y la justicia.

No podemos menos de admirar y alabar igualmente á tantas vírgenes consagradas á Dios como, á pesar de haber sido expulsadas violentamente de sus claustros y reducidas á deplorable miseria, fieles sin embargo á su Esposo celestial, y soportando con valor cristiano la infeliz situacion á que han sido reducidas, no cesan de pedir á Dios noche y dia con humildes y fervorosas plegarias la salvacion de todos, y aun de sus mismos perseguidores.

Alabamos tambien al pueblo de la república de Nueva-Granada por el antiguo amor, respeto y obediencia con que en su mayor parte se mantiene firmemente adicto á la Iglesia católica, á Nos, á esta apostólica Sede y á sus Prelados respectivos. No cesemos, por tanto, venerables hermanos, de acudir confiados al trono de las gracias, y con humildísimas y fervorósísimas preces pedir sin tregua al Padre de las misericordias y Dios de todo consuelo, para que se levante y juzgue su propia causa, y á su santa Iglesia liberte de tantas calamidades como la están oprimiendo, no solo en el dicho Estado, sino en casi todo el mundo, consolándola con oportuno auxilio, otorgándola clemente, en medio de tantas calamidades, la paz y serenidad tan apetecidas, teniendo en fin piedad de todos segun su gran misericordia, y haciendo con su omnipotente virtud

que todos los pueblos, naciones y razas roconozcan, adoren y teman, y con todo su corazon, alma y entendimiento amen al mismo Dios y á su unigénito Hijo Nuestro Señor Jesucristo junto con el Espíritu, á fin de que, observando religiosamente todos los divinos mandamientos y preceptos, caminen como hijos de la luz en toda bondad, justicia y verdad.

Últimamente, como nuncio de todos los dones celestiales y segurísima prenda de nuestra especial benevolencia para con vosotros, venerables hermanos, desde lo íntimo del corazon os damos amantísimamente, así como á la grey confiada á vuestro cuidado, nuestra bendicion apostólica.

Dado en Roma, en San Pedro, el 17 de setiembre de 1863, décimooctavo año de nuestro pontificado.

**Decreto Pontificio mandando un nuevo Oficio y nueva Misa para el dia de la Inmaculada Concepcion de la Santisima Virgen.**

**NUNCIATURA APOSTÓLICA.**

Muy Sr. mio y Venerado Hermano.—Tengo el honor de remitir á V. E. I. un ejemplar del Decreto Pontificio, en el cual se prescribe que en el dia de la Inmaculada Concepcion de la Santisima Virgen se reze en todo el mundo católico, tanto por el clero secular como por el regular, sin escepcion alguna, el nuevo Oficio y la nueva Misa que Su Santidad, juzgando necesario *ut cum lege credendi lex conveniat supplicandi*, se ha dignado aprobar, con el fin de que el culto de María Santísima vaya en aumento, sus esclarecidas dotes y divinos privilegios resplandezcan á los ojos de los fieles y se recuerde á los futuros siglos el fausto y solemnísimo acontecimiento que ha motivado esta nueva determinacion del Santo Padre.

Con distinguida consideracion me repito de V. E. I. atento servidor y afectísimo Hermano. Madrid 6 de noviembre de 1863.—LORENZO, Arzobispo de Tiana.—Esceletísimo señor Obispo de Mallorca.

Quod jampridem ab hac Apostolica Sede communia fidelium vota precesque postulaverant, quodque ad augendam in terris Beatissimae Genitricis Dei gloriam maximè pertinebat, id Nos tandem divino afflante Spiritu praestitimus quum sexto Idus Decembris anni millesimi octingentesimi quinquagesimi quarti in Patriarchali Basilica Nostra Vaticana frequentissima adstante S. R. E. Cardinalium, et Sacrorum Antistitum corona, pronuntiavimus, declaravimus ac definivimus doctrinam, quae tenet Beatissimam Virginem Mariam in primo instanti suae Conceptionis fuisse singulari Dei Omnipotentis gratia, et privilegio intuitu meritorum Jesu Christi Redemptoris humani generis, ab omni originalis culpae lae praeservatam, esse à Deo revelatam, atque idcirco ab omnibus fidelibus firmiter, constanterque credendam. Difficile porro dictu est quanto exinde gaudio perfusi fuerint universi Catholici Orbis Antistites cum Clero suo, nec non Principes viri, ceterisque cujuscumque ordinis fideles, quippe qui inflammato studio ducti honore debito prosequendi Immaculatam Virginem Genitricem Dei Mariam majorum exempla aemulati, idipsum novissima hac aetate iteratis precibus ab hac Sancta Sede imploraverant. Nos quidem vix dum ad universae Ecclesiae regimen meritis licet imparibus evecti fuimus id praecipue curavimus ut secundum Ecclesiae vota ea perageremus quae ad augendum Deiparae Virginis cultum pertinerent, utque excellentissimae illius dotes et collata divinitus privilegia, atque ornamenta fidelium oculis clarius nitescerent; qua de causa novum ecclesiasticum Officium, novamque Missam aprobavimus, ut solemnius celebraretur festum Beatissimae Virginis sine lae originali conceptae; atque ita arcano Dei consilio non intermissis hujusmodi curis via quodammodo sterni visa est ad solemne edendum decretum, quod de Immaculato Deiparae conceptu memorata die atque ano pronuntiavimus. Verumtamen quoniam necessarium esse novimus, ut cum lege credendi lex conveniat supplicandi, idcirco eo curas Nostras convertimus ut novum conderetur Officium cum nova Missa tam in Vigilia, ub

concessa est, quam in festo Immaculatae Conceptionis, quibus singula haec ex ordine recolantur, et faustissimi eventus series futuris in posterum aetatibus innotescat. Jam vero quum hujusmodi opus ad optatum exitum perductum sit memoratum Officium, Missamque respondentem de consilio peculiaris Congregationis Sacrorum Rituum ad id apposite per Nos deputatae Auctoritate Nostra Apostolica approbandam existimavimus. Itaque de ejusdem Congregationis consilio, certa scientia, ac matura deliberatione nostra idem Officium, Missamque Officio respondentem, nec non pro locis, ubi est concessa, Missam pro Vigilia Immaculatae Conceptionis Auctoritate Nostra Apostolica per praesentes Litteras probamus, eademque Auctoritate praecipimus, ut hoc unice Officium et Missam quicumque de Clero saeculari, et regulari non exclusis Monialibus, ad Horas Canonicas persolvendas quocumque titulo teneantur, adsumere debeant. Romae quidem, atque ubi fieri commode possit, hoc ipso anno verterente, alibi vero sequenti Anno MDCCCLXIV, sub poena Divini Officii onus minime adimplendi. Ne quis vero reputet peculiari quocumque titulo etiam speciatim designando hujusmodi generali praescriptione minime comprehendendi. Auctoritate Nostra Apostolica abolemus, et proscribimus quodcumque aliud Officium, et quaecumque aliam Missam de Immaculata Conceptione, etiam si sint ritus à Romano diversi, ac licet singulari privilegio concessa fuerint, etiam quicumque Ordini regulari, ac jubemus, ut in novis editionibus Breviarii et Missalis hoc unice apponatur Officium in corpore Breviarii, et Missa imprimatur in corpore Missalis die VIII Decembris; in appendice vero Missalis Missa de Vigilia adjiciatur pro locis, ubi ex Apostolica concessione vigilia celebratur: Et quoniam nonnullae regularium familiae ritum servant à Romano diversum, volumus et ipsae quantotius exhibere teneantur Congregationi Sacrorum Rituum pro opportuno examine et revisione additiones, aut variationes proprio ritui respondententes. Haec volumus, jubemus, mandamus, contrariis speciali licet, atque individua mentione dignis non obstantibus quibuscumque.

Datum Romae apud Sanctum Petrum sub Annulo Piscatoris die XXV Septembris MDCCCLXIII Pontificatus Nostri Anno Decimoctavo.—*N. Card. Paracciani Clarelli.*

NOTA. Tan pronto como sea posible, se darán á la prensa el Oficio y Misa, de los que se ha recibido, directamente de Roma un ejemplar.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### *Real decreto sobre el disenso paterno en los matrimonios.*

De conformidad con las razones que me ha espuesto el ministro de la Gobernacion y á fin de evitar las dudas que pudiera ofrecer acerca de su vigor el párrafo décimo, art. 10, de la ley para los gobiernos de provincia, publicada en este dia vengo en decretar lo que sigue:

Artículo único. Sin embargo de promulgarse en esta fecha la ley para el gobierno de las provincias, se entiende derogado el párrafo décimo de su art. 10, relativo al suplemento del disenso paterno en el matrimonio de los hijos, por la ley sancionada en 20 de junio de 1862.

Dado en Palacio á 25 de setiembre de 1863.—Está rubricado de la Real mano —El ministro de la Gobernacion, Florencio Rodriguez Vaamonde.

#### *Real orden disponiendo se persiga con la mayor actividad á los espendedores del folleto revolucionario titulado SALMOS DEMOCRÁTICOS DE ISMAEL.*

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, con fecha 14 de Setiembre último, me dice de Real orden lo siguiente: «Ha llegado á noticia del Gobierno que se reparte clandestinamente por varias provincias un folleto revolucionario titulado *Salmos democráticos de Ismael*. Las perjudiciales doctrinas que contiene, en las cuales se ataca toda clase de instituciones, clases y personas, tienden á inculcar en el ánimo sencillo del pueblo la idea de que puede arro-

llar todo lo existente para establecer una nueva forma social y política; y como utopias de este género, por mas que sean juzgadas cual merecen por las personas ilustradas, pueden estraviar á la multitud, llevando una parte de ella á perturbaciones impotentes, cuyo castigo ha de alcanzar á sus autores, la Reina (q. D. g.) se ha dignado mandar despliegue V. S. el mas diligente celo en perseguir á los espendedores del citado escrito, deteniendo los ejemplares que encuentre del mismo, y entregando á los que se ocupan en tan criminal propaganda á la accion de los tribunales de justicia. De Real órden lo digo á V. S. para su mas exacto cumplimiento.»

*El Excmo. Sr. Cardenal Arzobispo de Toledo ha dirigido á nuestro Excmo. Prelado las siguientes comunicaciones.*

Excmo. Sr.—Por la comunicacion de V. E. fecha del 12 me he enterado de haberse reunido en su Secretaría de Cámara la cantidad de veinte mil ciento diez reales, cincuenta y siete céntimos con destino al alivio de las desgracias causadas por el terremoto en Filipinas, doy gracias á V. E. y á su caritativo clero, en nombre de los afligidos filipinos, y para que la predicha cantidad se incorpore á las demas ofrecidas con igual objeto, puede V. E. mandarla entregar en la sucursal de la caja de depósitos consignándola á favor de la Junta general establecida aquí para promover los dichos piadosos donativos. El recibo que la caja dará de la imposicion de los veinte mil y demas reales, tendrá V. E. la bondad de remitírmelo para entregarlo al secretario de la Junta á los efectos que son consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de noviembre de 1863.—Cirilo Cardenal Arzobispo de Toledo.  
—Sr. Obispo de Mallorca.

Excmo. Sr.—Ayer recibí la comunicacion de V. E., in-

cluyéndome el documento de haberse depositado en esa sucursal de la caja de depósitos 20.120 rs. 53 cénts., destinados al socorro de los afligidos habitantes de Manila, y hoy remito aquel documento al secretario de la Junta para unirle á los de su clase, y hacer el uso que está dispuesto.

Renuevo á V. E. gracias por su celo, y mi mas afectuosa consideracion.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de noviembre de 1863.—Fr. Cirilo Cardenal A. de Toledo.—Sr. Obispo de Mallorca.

## PARTE NO OFICIAL.

Leemos en el número de *La Esperanza* correspondiente al dia 3 de noviembre último, lo que sigue:

Observando el Excmo. é Illmo. Sr. Arzobispo de Valencia que el final de la sesta leccion del oficio de Nuestra Señora de la Virgen del Pilar no conviene con la reciente concesion para todos los dominios de España, elevó á Su Santidad una reverente consulta, á la que por decreto de 17 de setiembre último contestó Su Santidad disponiendo que la dicha leccion concluya por las siguientes palabras:

«Pius vero Nonus Pontifex Maximus clementer deferens fervidis votis quam plurium Antistitum Hispaniæ ditionis, qui anno millesimo octingentesimo sexagesimo secundo Romæ morabantur occasione solemnæ canonizationis Sanctorum martyrum Japoniensium, et Sancti Michaelis de Sanctis confessoris, indulisit ut idem officium cum missa Deiparæ ab omnibus in tota Hispania ad horas canonicas recitandas adstrictis persolveretur.»

Si vemos esta noticia confirmada de una manera oficial lo pondremos en conocimiento de nuestros lectores.

Con fecha 3 del corriente escriben de Roma: «En la mañana del 28 de setiembre el Padre Santo celebró un consistorio secreto, precedido de una encíclica que no era esperada ni prevista. Su Santidad ha hablado únicamente de los males que afligen á la Iglesia en Nueva-Granada, y de las persecuciones que sufre en dicho pais, completando, por decirlo así, la encíclica que con fecha 17 de setiembre dirigió á los Arzobispos y Obispos de Nueva-Granada.

En este consistorio Su Santidad preconizó á varios Ilustrísimos Sres. Obispos y Arzobispos.

«El consistorio público se ha celebrado el juéves último 1.º de octubre en la *sala régia*. El Padre Santo fué conducido al consistorio en la silla gestatoria, y se sentó en el trono. Despues de haber prestado sucesivamente los Cardenales el acostumbrado homenaje de obediencia á Su Santidad, el cardenal Antonino de Luca fué introducido á la sala del consistorio, se prosternó delante del Papa, tomó su anillo, y recibió el abrazo fraternal. Despues le nuevo Cardenal dió un abrazo á todos sus colegas que estaban sentados en semicírculo delante del trono, y fué á ocupar el asiento que le estaba destinado. Entonces los abogados consistoriales, adelantándose hácia el trono, propusieron por tercera y última vez la causa de la beatificación de la venerable Cristina, reina de Nápoles.

«El Rey de Nápoles asistió al consistorio, junto con la Reina. Tambien asistió la Infanta de Portugal, que se ha establecido en esta.

«Á continuacion el Sacro Colegio, comprendido ya en él el nuevo Cardenal, se trasladó nuevamente al salon *dei paramenti*, á esperar que Su Santidad se quitase el traje pontifical. Á continuacion SS Emas. los Cardenales se dirigieron en procesion á la capilla Sixtina, cantando el *Te Deum*, terminado el cual S. Ema. el Cardenal decano recitó la oracion *super creatos Cardinales*, y al salir de la capilla el nuevo Cardenal recibió otro abrazo de sus reverendos compañeros.

«Concluido este consistorio público, Su Santidad cele-

bró otro secreto, y despues de haber cerrado la boca en él conforme á uso al cardenal de Luca, propuso las siguientes iglesias:

«*Metropolitana de Valladolid*, para S. E. I. D. Juan Ignacio Moreno, trasladado de la de Oviedo.

«*Iglesia catedral de Leon*, para S. I. D. Calixto Castrillo y Ornedo, trasladado de Doliche *in partibus*.

«*Iglesia catedral de Barcelona*, para S. I. D. Pantaleon Montserrat y Navarro, trasladado de la de Badajoz.

«*Iglesia catedral de Cádiz*, para S. I. el R. P. Félix María Arriete, de la Orden de Capuchinos, natural de Cádiz, predicador en su Orden y misionero apostólico.

«*Iglesia de Puerto-Príncipe*, república de Haiti, erigida en metrópoli por Su Santidad, para Mons. Marcial Guillermo María Testard de Cosquer, presbítero de la diócesis de Cournouailles, Francia, prelado de la casa de Su Santidad, protonotario apostólico, y de aquí en adelante legado apostólico cerca de dicha república.

«*Iglesia catedral de Lamego*, Portugal, para Mons. Antonio de la Trinidad de Vasconcellos Pereira de Mello, trasladado de la de Beja.

«*Iglesia episcopal de Critea, in partibus infidelium*, para Mons. Juan Jacobacci, sacerdote de Aletri, canónigo magistral de esta catedral vicario general de la ciudad y diócesis de Palestrina camarero honorario de Su Santidad y doctor en ambos derechos, como sufragáneo de Palestrina.

«*La iglesia episcopal de Cisamo, in partibus infidelium*, para Mons. Domingo Mayr, sacerdote del arzobispado de Viena, profesor de teología, decano y rector de la universidad de aquella capital, asesor consistorial de dicho arzobispado, rector del seminario de la diócesis, camarero secreto supernumerario de Su Santidad, vicario apostólico castrense del imperio austríaco y doctor en teología.

«*Iglesia episcopal de Brissa, in partibus infidelium*, para el R. D. Luis de Zola, sacerdote de Guayaquil, canónigo de aquella catedral, protonotario apostólico, vicario general de la diócesis y doctor en teología, como auxiliar de Mons. Tomas Aguirre, obispo de Guayaquil.

«Iglesia episcopal de Palos, in partibus infidelium, para el Sr. Luis Cárlos Duguet, sacerdote de Paris, director del colegio de San Estanislao de aquella ciudad, canónigo arcediano de la catedral y vicario general de la diócesis.

«Despues de lo cual, segun costumbre, Su Beatitud ha abierto la boca al eminentísimo y reverendísimo cardenal de Luca.

«Inmediatamente se ha pedido á Su Santidad el sagrado pálio para las iglesias metropolitanas de Valladolid y Puerto-Príncipe.

«Por último, Su Santidad ha puesto el anillo cardenalicio al nuevo Cardenal, y soltándole el lazo que le unia á la iglesia metropolitana de Tarsis, in partibus infidelium, le ha dado el título presbiteral de los cuatro Santos coronados. Retirado despues Su Santidad á sus habitaciones, ha recibido en audiencia privada al reverendo Cardenal.»

---

### NECROLOGÍA.

El dia 22 de octubre falleció en Palma D. Damian Ramis y Roig Pro. y beneficiado en la santa Iglesia á la edad de 83 años y 10 meses.

En 27 de noviembre falleció en Sineu el Dr. D. Vicente Estela y Sureda Pro. y beneficiado en dicha iglesia á la edad de 86 años y 5 meses.

El dia 4 de este mes falleció en Algaida el Pro. titular de dicho pueblo D. Sebastian Verdera y Sastre á los 83 años y 7 meses de su edad.

En la mañana del dia 14 falleció en esta capital don Vicente Mayol y Peña Pro. y beneficiado en la Catedral á la edad de 90 años y 9 meses.

A. E. R. I. P. A.

## CATÁLOGO

DE LOS

**Ilmos. Sres. Obispos de Mallorca,**

redactado

POR UN CURIOSO INVESTIGADOR.

Se vende separadamente.

*D. Pedro de Alagon y Cardona, obispo de Mallorca,*  
(1685-1701).

Nuestros suscriptores han visto ya las dos primeras entregas del Tomo IV que comprenden el señor Arzobispo, Obispo D. Pedro de Alagon y Cardona, en las cuales hemos empezado la reimpresion del último sínodo diocesano de Mallorca (véase pág. 40-104), celebrado por el mismo, el año 1691. Obra es esta de reconocida utilidad para todo el clero de la diócesis, y particularmente para los señores curaspárrocos! á quienes nuestro difunto Pedro Rubio en el artículo 12 de su Edicto general de 28 de febrero de 1781 dispuso *que todos los rectores deben tener en su poder* y como los ejemplares antiguos se han hecho tan escasos que no se encuentran á ningún precio, suplirá esta falta la nueva edicion que se hace literal, con todo esmero y correccion; en el que se notarán con letra bastardilla las derogaciones que los prelados posteriores han tenido que variar ó suprimir á causa de las costumbres del tiempo. De desear es, que atendido el destino que se dá al producto de este tomo, las personas de buenos sentimientos honrarán con sus nombres la lista de suscriptores que se insertará íntegra en las últimas hojas de este volumen.

Sobre el plan general de tan notable obra, véase el artículo circunstanciado, que vá transcrito en la cubierta de la primera entrega (pág. 2.<sup>a</sup> y 3.<sup>a</sup>) del tomo V, ó el *Boletín Eclesiástico* número 50, pág. 16 del presente volumen.

Se suscribe en la redaccion de la Biblioteca B. Balear, plazuela del peso de la Harina m.<sup>a</sup> 10, n.<sup>o</sup> 21, y en la Secretaría de este obispado.

*Nota del editor:* Creemos muy conveniente, dirigir por el correo (*franco de porte*) á los Sres. curas párrocos y ecónomos de la diócesis las dos citadas entregas, dejando á cada uno la libertad de *admitirlas ó rehusarlas*, en cuyo último caso esperamos las devuelvan á la redaccion por el mismo conducto, con el bien entendido, que si las aceptan manifestarán con ello que deseen seguir la suscripcion y contribuirán á que sigamos una obra tan útil aunque de grande y penoso trabajo. —Este es el modo mas facil y sencillo de conocer la buena intencion de nuestros nuevos suscriptores y su afan de proteger las tareas que empleamos en bien de la iglesia mallorquina.

Hemos añadido á la segunda entrega un suplemento de 8 páginas de texto, á fin de que nuestros suscriptores tengan por la módica cantidad de 200 rs. vn. un Código que tanto interesa al clero mallorquin. —El número 3.º contendrá otro pliego mas de texto.



#### ADVERTENCIAS.

Se ruega á los Sres. suscriptores que no hayan pagado la suscripcion al Boletín de este año, se sirvan hacerlo durante el presente diciembre.



Esta publicacion saldrá dos veces cada mes de quince en quince dias ordinariamente, y por extraordinario cuando lo disponga el Excelentísimo é Ilmo. Sr. Obispo. El precio de suscripcion es de seis reales adelantados cada trimestre. Los señores suscriptores residentes en esta capital recibirán el periódico á domicilio, y los demas del obispado por el correo, franco de porte. Las reclamaciones por falta de números se harán á D. Pedro Juan Juliá Pro. que vive en el palacio episcopal, y al mismo se acudirá para las suscripciones que se deseen.

---

PALMA DE MALLORCA.

**Imprenta de la V. de Villalonga.**